

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS**

---

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-039-2021**

*(Del 13 de julio de 2021)*

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)-MARIATO**” cuyo promotor es la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**, cuyo representante legal es el señor, señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, con carné de residencia permanente E-8-169914, propone realizar el proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- MARIATO**” a desarrollarse en la comunidad de Mariato, Corregimiento Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, específicamente en la Finca Folio Real N° 19374 (F), Código de Ubicación 9506, el cual cuenta con una superficie de 9 hectáreas + 409 m<sup>2</sup> + 63 dm<sup>2</sup>, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Veraguas.

Que el presente dossier administrativo ambiental en proceso de Evaluación Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad fue elaborado por los consultores Abad A. Aizprua IRC - 041 – 2007 y José M. Cerrud Gómez (IRC – 030-2001), ambos debidamente inscritos y actualizados en la lista de consultores ambientales en el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

El proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – MARIATO**”, está ubicado en la comunidad de Mariato, Corregimiento Llano de Catival, Distrito de Montijo en la Provincia de Veraguas. Luego de haber iniciado con las actividades de extracción temporal del material (primeros 1,000 m<sup>3</sup>), se pretende aumentar dicha cantidad de extracción y aprovechamiento de unos 197,719.18 m<sup>3</sup> de tosca aproximadamente en una superficie de 2.3 Ha., la cual va a destinarse en la rehabilitación del proyecto carretero TRAMO MARIATO-

ARENAS, como relleno y compactación del mismo. La extracción se realizará paulatinamente a medida que se requiera de material, por lo que resulta difícil de establecer un período preciso de duración de la misma, ya que dependerá de la demanda y necesidad del material a requerirse.

Las coordenadas (UTM WGS-84) del polígono donde se desarrollará el proyecto las presentamos en la siguiente tabla.

Coordenadas		
Nº	Este	Norte
1	502317	844733
2	502339	844707
3	502354	844677
4	502358	844664
5	502419	844662
6	502451	844675
7	502490	844763
8	502428	844811
9	502375	844820
10	502293	844824
11	502265	844797
12	502282	844791

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- MARIATO**", la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

#### RESUELVE

**Artículo 1: APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- MARIATO**", cuyo promotor es la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**, cuyo representante legal es el señor, señor **ISMAEL BARRAL NOYA**, con carné de residencia permanente E-8-169914, el proyecto se desarrollará en la comunidad de Mariato, Corregimiento Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de

Veraguas, específicamente en la Finca Folio Real N° 19374 (F), Código de Ubicación 9506, el cual cuenta con una superficie de 9 hectáreas + 409 m<sup>2</sup> + 63 dm<sup>2</sup>, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Veraguas.

**Artículo 2: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- MARIATO”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR**, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
5. Régimen Municipal del Distrito de Mariato, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Cumplir con el manual de especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas.
7. Reglamentación y requisitos para la extracción de material selecto para proyectos viales regidos por el MOP y MICI.
8. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.

9. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
10. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
11. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
12. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
13. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
14. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
16. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
18. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
19. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

20. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles de seguridad en la entrada y salida de equipo pesado, con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
21. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
23. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
24. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5: ADVERTIR**, al Promotor de “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- MARIATO” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 6: INDICARLE**, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 7:** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

**Artículo 8:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA)- MARIATO"** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente- Veraguas

  
**ING. YALAM PALACIOS Q.**  
Jefa de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Veraguas

c.c. Expediente  
JFC/YP/vavm